



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext.2076
Sincedejo, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación No 70001-33-33-009-2013-00253-00
Demandante: YERIS ANTONIO LORA VEGA
Demandado: NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL-CASUR

Asunto: Se niega solicitud de Aplazamiento de Audiencia de Pruebas

ANTECEDENTES:

Durante el desarrollo de la Audiencia Inicial celebrada el día 8 de octubre de 2014, se fijó como fecha para la realización de la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día 13 de noviembre de 2014, a las 3:30 p.m.

Luego, a través de proveído adiado 28 de noviembre de 2014, se fijó como nueva fecha para realizar tal diligencia el día 29 de enero de 2015 a las 10:00 a.m., teniendo en cuenta que la diligencia en mención no se pudo realizar en la fecha inicialmente programada, debido al cese de actividades de la Rama Judicial.

Una vez revisado el expediente, se percata el Despacho que a folios 76-79 del mismo, obra memorial de fecha 26 de enero de 2015, a través del cual el Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, aporta poder para actuar dentro del presente proceso por lo que solicita se reconozca la correspondiente personería, de igual forma, mediante el referido memorial, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 29 de enero de 2015 a las 10:00 a.m., alegando que debido a que partir del 26 de enero de 2015, fungirá como apoderado de la entidad demandada, debe estudiar en todas sus partes la demanda y las demás

actuaciones dentro del presente proceso, por lo que solicita se fije nueva fecha posterior al 25 de febrero del presente año.

Verificada la programación de audiencias de ésta Judicatura, las mismas, ya están fijadas hasta el mes de abril del año en curso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Audiencia de Pruebas.

En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días.

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:

- 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley.*
- 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.*

En relación con lo expuesto por el apoderado de la entidad demandada, en su memorial, se observa que la audiencia de pruebas a que se hace referencia fue fijada por éste Juzgado desde el mes de octubre de 2014, es decir, con suficiente antelación y de acuerdo a la programación del Despacho.

Además de lo anterior, la entidad demandada es un ente estatal, con profesionales del derecho a su disposición, para la atención y asistencia a las diligencias que se programen en los diferentes despachos judiciales, conforme al sistema oral vigente desde julio de 2012, luego, se trata de una situación previsible y que seguirá presentándose, por lo

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación No 70001-33-33-009-2013-00253-00

Demandante: YERIS ANTONIO LORA VEGA

Demandado: NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

que, el Despacho respetuosamente insta a dicha entidad a tomar las medidas pertinentes.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de aplazamiento, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. JAVIER DARÍO MUÑOZ MONTILLA, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 160.944 del C. S. de la J. y C.C N° 16.283.454 como apoderado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad demandada, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

A.P.G.B.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA